

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo cambio de denominación de la Entidad «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Guipúzcoa, de Previsión Social», domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa).**

La Entidad denominada «Montepío de San Cristóbal de Previsión Social (Conductores de Automóviles de Guipúzcoa)», domiciliada en San Sebastián, solicita de este Centro directivo el cambio de dicha denominación actual por la de «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Guipúzcoa, de Previsión Social», y

Habida cuenta de que dicho Montepío, inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.098, como consecuencia de acuerdo reglamentariamente adoptado por su Asamblea General, reforma su actual denominación con objeto de cumplimentar el acuerdo adoptado en la Asamblea del I. M. C. A. E., celebrada en el mes de noviembre de 1964, encaminado a unificar la denominación de las Entidades agrupadas para su mejor localización y prestación de los servicios establecidos en favor de los asociados;

Que dicho cambio de denominación no altera la naturaleza jurídica del Montepío ni contradice lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su ejecución de 26 de mayo de 1943, y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por los referidos preceptos legales y reglamentarios para la aprobación de las reformas de los Estatutos y Reglamentos de los Montepíos y las Mutualidades de Previsión Social,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que la Entidad hasta ahora denominada «Montepío de San Cristóbal de Previsión Social (Conductores de Automóviles de Guipúzcoa)», con domicilio en San Sebastián, se denominará en lo sucesivo «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Guipúzcoa, de Previsión Social», con cuyo nombre será reconocida como continuadora de la personalidad jurídica de aquella a todos los efectos legales, por lo que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.098, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de abril de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Conductores San Cristóbal, de Guipúzcoa, de Previsión Social».—San Sebastián (Guipúzcoa).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Montepío de Previsión Social Imosa del Personal de las Sociedades Imosa y sus Filiales», domiciliada en Ali, Vitoria (Alava).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social Imosa del Personal de las Sociedades Imosa y sus Filiales», con domicilio en Ali, Vitoria (Alava);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social Imosa del Personal de las Sociedades Imosa y sus Filiales», con domicilio social en Ali, Vitoria (Alava), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.853.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social Imosa del Personal de las Sociedades Imosa y sus Filiales».—Ali, Vitoria (Alava).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social para los Productores de Hijos de Ortiz de Zárate», domiciliada en Durango (Vizcaya).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social para los Productores de Hijos de Ortiz de Zárate», con domicilio en Durango (Vizcaya);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social para los Productores de Hijos de Ortiz de Zárate», con domicilio social en Durango (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.854.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social para los Productores de Hijos de Ortiz de Zárate». Durango (Vizcaya).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutual de Expendedores de Comestibles» de Previsión Social, domiciliada en Valladolid.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutual de Expendedores de Comestibles» de Previsión Social introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de mayo de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 54.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutual de Expendedores de Comestibles» de Previsión Social, con domicilio en Valladolid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 54 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutual de Expendedores de Comestibles» de Previsión Social. Valladolid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 5 de abril de 1965 por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.», la modernización y aumento de la capacidad de producción de su fábrica de gas de Palma de Mallorca.**

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el Título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Palma de Mallorca, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización solicitada se llevará a cabo mediante la instalación de los elementos siguientes:

Dos grupos generadores gemelos para producción de gas a base de «cracking» catalítico y cíclico de naftas ligeras, de una capacidad unitaria de 31.000 metros cúbicos/día de gas de 4.200 Kcal/metro cúbico.

Depósito metálico para almacenamiento de naftas, de 3.000 metros cúbicos de capacidad.

Gasómetro regulador de 2.000 metros cúbicos de capacidad.

Extractor.

Tubería de uralita de una longitud de 1.600 metros y 600 milímetros de diámetro.